



004187 05 JUL 2012

RESOLUCIÓN EXENTA 5E/Nº

ANT.: Proceso de Fiscalización de Cotizaciones Nº 501401155

MAT.: Aplica multa a entidad empleadora **INDUSTRIAS CASALI Y CIA. LTDA.**

SANTIAGO:

VISTOS: Lo previsto en los artículos 50º letra a) inciso final y 53º letra j) del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el artículo 17º de la ley 17.322, en relación a los artículos 24º, 25º, 29º, 30º, 31º y 32º del DFL Nº 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículos 503º y 504º del Código del Trabajo; el D.S. Nº 30, de 2010, del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 1A/Nº 558, de 2012, y sus modificaciones del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en el proceso del Plan de Fiscalización de Cotizaciones de Salud del Fondo Nacional de Salud para el año 2012, la fiscalizadora doña Helga Tapia Guajardo, citó para el día 27/03/2012, a la entidad empleadora **INDUSTRIAS CASALI Y CIA. LTDA.**, del giro "fabricación de productos primarios de metales preciosos y de otros metales no ferrosos n.c.p.", representada legalmente por don Pablo Casali Tondelli, se desconoce profesión u oficio

2.- Que, según da cuenta el Acta de Constatación de Infracciones, Comisión Nº 501401155 de fecha 17/04/2012, levantada por la funcionaria fiscalizadora ya individualizada, la citada empresa impidió la fiscalización al no presentar al fiscalizador la documentación requerida sin justificación alguna, lo que constituye una conducta tipificada en el artículo 31 del D.F.L. Nº 2, de 1967, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- Aplicase a la empresa **INDUSTRIAS CASALI Y CIA. LTDA.**, del giro "fabricación de productos primarios de metales preciosos y de otros metales no ferrosos n.c.p.", representada legalmente por don Pablo Casali Tondelli, ya individualizados, una multa ascendente a \$ 352.203.- (trescientos cincuenta y dos mil doscientos tres pesos), equivalentes a tres ingresos mínimos mensuales al 17 de abril del 2012, por no presentar al fiscalizador la documentación requerida sin justificación alguna, en conformidad al artículo 31, del DFL Nº 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sancionada por el artículo 32 del mismo cuerpo legal.

2.- El pago de la multa ascendente a \$ 352.203.- (trescientos cincuenta y dos mil doscientos tres pesos), deberá efectuarse en la Caja de Tesorería del Fondo Nacional de Salud, de acuerdo a la liquidación que corresponda practicar al momento del pago, según la equivalencia del valor del ingreso mínimo mensual, para efectos no remuneracionales, a esta última fecha.

Una vez efectuado el pago, entréguese a la entidad empleadora infractora, un Comprobante de Pago de Multa Administrativa, timbrado por caja.

3.- Téngase presente que, de conformidad al artículo 503 del Código del Trabajo, la entidad infractora tiene el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de notificación de esta resolución para proceder de acuerdo al inciso tercero de dicho artículo o para enterar el importe de la multa determinada en la parte resolutive. Expirado este plazo, la presente Resolución tendrá mérito ejecutivo para los efectos de su cumplimiento.

4.- Las multas cursadas por Fonasa que se encuentren impagas después de vencido el plazo para éste, serán enviadas para su publicación en Dicom.

CÚMPLASE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

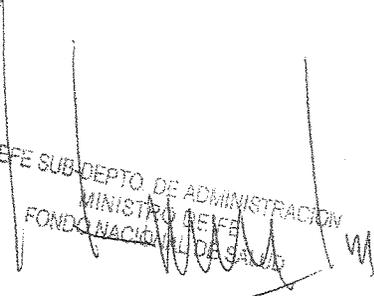


MANUEL RODRÍGUEZ
JEFE DEPARTAMENTO DE FINANZAS
FONDO NACIONAL DE SALUD

DISTRIBUCIÓN

- * Industrias Casali y Cia. Ltda. -
- * Jefe Departamento Finanzas
- * Subdepartamento de Fiscalización de Cotizaciones
- * Sección Tesorería Nivel Central
- * Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º, letra g) de la ley Nº 20.285)

MRS/ANF/DMA/IMM/KMZ 07/06/12


JEFE SUB-DEPTO. DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE SALUD
FONDO NACIONAL DE SALUD